



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO  
FALSO; EXPEDIENTE N° 11446-2014-0-1801-JR-43; DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**AGAPITO CAYCHO, LADY MARILYN**

**ORCID: 0000-0003-4559-321X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Agapito Caycho, Lady Marilyn

ORCID: 0000-0003-4559-321X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque es quien dirige mi sendero, y me ha permitido llegar hasta este momento.

A mis docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a cada uno de ellos por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación académica de mi profesión.

## **DEDICATORIA**

A mi querida hija Ana Jessy con todo mi amor; y a mis padres, Gladys Esther y Marcelino Antonio, por brindarme la oportunidad de cumplir mis metas para seguir superándome.

A mis hermanos, en especial a mi hermana Jessy Lisbeth, porque, aunque no esté físicamente conmigo, eres mi ángel que desde el cielo me cuida; este logro será en tu memoria.

*Lady Marilyn Agapito Caycho*

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Uso de Documento Público Falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, mediana y muy alta. En primera instancia se condenó a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida a dos años de prueba, más una reparación civil de S/500.00; y en segunda instancia se confirmó porque la apelación se declaró infundada. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, fe pública, sentencia y uso de documento falso.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the Use of False Public Document, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 11446-2014-0-1801-JR- 43, of the Judicial District of Lima - Lima. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of range: very high, very high and high; while, from the second sentence: very high, medium and very high. In the first instance, he was sentenced to three years of imprisonment, suspended for two years of probation, plus a civil compensation of S/500.00; and in the second instance it was confirmed because the appeal was declared unfounded. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and high; respectively.

**Keywords:** quality, crime, public faith, sentence and use of false document.

## ÍNDICE GENERAL

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación .....	13
1.3. Objetivos de la investigación .....	13
1.4. Justificación de la investigación .....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Delito contra la fe pública.....	16
2.2.1.1. Concepto .....	16
2.2.2 Falsificación de documentos.....	17
2.2.2.1. Concepto .....	17
2.2.3. La tipicidad en el delito de falsificación de documentos .....	17
2.2.4. La antijuricidad en el delito de falsificación de documentos .....	18
2.2.5. La culpabilidad en el delito de falsificación de documentos .....	19
2.2.3. Grado de desarrollo del delito.....	19
2.2.3.1. Consumación.....	19
2.2.4. La pena privativa de la libertad.....	19
2.2.4.1. Concepto .....	19
2.2.4.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal .....	20
2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas .....	21
2.2.5. La reparación civil .....	21
2.2.5.1. Concepto .....	21
2.2.5.2. Extensión de la reparación civil .....	22
2.2.5.3. La reparación civil en las sentencias examinadas .....	22
2.2.6. El proceso penal sumario .....	23
2.2.6.1. Concepto .....	23
2.2.6.2. Principios procesales penales.....	23
2.2.6.2.1. Principios aplicables en el proceso penal sumario.....	23
2.2.6.2.1.1. Principio de publicidad de juicio .....	23
2.2.6.2.1.2. Principio de pluralidad de instancia.....	24
2.2.6.2.1.3. Principio de presunción de inocencia .....	24
2.2.7. Etapas del proceso sumario.....	25
2.2.7.1. Instrucción o período investigatorio .....	25
2.2.7.1.1. Diligencias preliminares .....	25
2.2.7.2. Instrucción sumaria.....	25
2.2.7.3. Juzgamiento .....	26
2.2.7.3.1. Concepto .....	26
2.2.8. Los sujetos procesales.....	26



2.2.8.1. El juez penal.....	26
2.2.8.1.1. Concepto .....	26
2.2.8.1.2. Facultades .....	27
2.2.8.2. El Ministerio Público .....	27
2.2.8.2.1. Concepto .....	27
2.2.8.2.2. Facultades .....	27
2.2.8.3. El Fiscal .....	28
2.2.8.3.1. Concepto .....	28
2.2.8.3.2. Facultades .....	28
2.2.8.4. La acusación.....	28
2.2.8.4.1. Concepto .....	28
2.2.8.5. El acusado.....	29
2.2.8.5.1. Concepto .....	29
2.2.8.6. El abogado de la defensa.....	29
2.2.8.6.1. Concepto .....	29
2.2.9. La prueba .....	30
2.2.9.1. Concepto .....	30
2.2.9.2. Objeto de la prueba .....	30
2.2.9.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.9.4. Pruebas actuadas en el caso examinado .....	31
2.2.9.4.1. La prueba documental.....	31
2.2.9.4.1.1. Concepto .....	31
2.2.9.4.1.2. Clases de documentos .....	31
2.2.10. La sentencia .....	32
2.2.10.1. Concepto .....	32
2.2.10.1.2. Estructura .....	32
2.2.10.1.3. Requisitos de la sentencia penal .....	33
2.2.10.1.4. La sentencia condenatoria.....	33
2.2.10.1.5. El principio de la motivación en la sentencia .....	33
2.2.10.1.5.1. Concepto .....	33
2.2.10.1.6. El principio de correlación entre la acusación y la sentencia .....	34
2.2.10.1.6.1. Concepto .....	34
2.2.10.1.6.2. La sana critica .....	34
2.2.11. El recurso de apelación .....	34
2.2.11.1. Concepto .....	34
2.2.11.2. Finalidad .....	35
2.2.11.3. Trámite.....	35
2.4. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo de la investigación .....	37
4.2. Diseño de la investigación .....	39
4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46

5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
ANEXOS .....	63
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia. 63	
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	43
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable.....	53
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	84
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	85
Anexo 8: Presupuesto .....	86

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia - expedida por el Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima..... Pág.49

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia - expedida por la Cuarta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.....Pág.51

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Un problema que afecta el sistema de administración de justicia y con ello la confiabilidad que brinda el Estado, son los delitos contra la fe pública, estos ilícitos son un latente que atentan contra la seguridad jurídica, el sistema jurídico y el sistema del Estado. Estos tipos delictivos de falsificación de documentos son los más comunes que se tramitan en el Poder Judicial, siendo un tema de problemática nacional que debemos contribuir a resolver, por cuanto, está en juego la credibilidad y seguridad jurídica que el Estado otorga a la sociedad, a través de sus órganos jerárquicos conforme a la Constitución y a las leyes, afectando además las relaciones sociales que son útiles para el desarrollo económico y social de una nación; sin duda, es un tema que preocupa a los justiciables en la actualidad. Tal como se destaca en algunos hallazgos de las siguientes fuentes:

Canlla (2019) destacó sobre la incorrecta calificación jurídica de los delitos de falsificación de documentos, como un problema que existe actualmente en la sociedad, que influye en la mala administración de justicia, conduciendo a fallos injustos por parte de los actores judiciales, afectando la confiabilidad y seguridad jurídica, siendo ambos componentes relevantes en el tráfico jurídico. Entre las conclusiones sostuvo la necesidad de una reforma de la norma que ponga límites a los criterios discordantes que en la actualidad tienen los operadores de justicia respecto a las conductas delictivas sobre falsedad documental y el uso de documento falso, asimismo existe vacíos legales que atentan contra el bien jurídico protegido, que es la fe pública y la seguridad jurídica que el Estado otorga a los justiciables a través de sus órganos jurisdiccionales, que tiene el control de la tutela de derechos.

Quispe (2019), destacó sobre el problema que existe para sancionar el delito de falsificación de documentos contemplado en el artículo 427° del C.P, en el Distrito Fiscal de Lima, donde señaló que este delito está desfasado para el contexto actual nacional donde la incidencia de estas conductas delictivas son cada vez más recurrentes a la hora de falsificar documentos e insertarlas en el tráfico jurídico, generando a lo largo de estos años un problema para la sociedad, no temiendo a las repercusiones de sanción penal, toda vez que, existe un vacío legal en el art. 427° del Código Penal, el cual no será reprimible por lo mismo. En conclusión, el factor vacío de la norma legal obstaculiza el proceso y la sanción a los agentes que cometen el hecho punible.

Achaya (2019) destacó el problema sobre la situación jurídica de la prueba pericial de autenticación de firmas en los delitos de falsificación de documentos, ya que al realizar la aplicación de la grafotecnia, se puso en evidencia que los informes periciales no guardan relación sustancial al momento de tipificar, siendo necesario se considere dicho procedimiento, por ser indispensable y relevante en un proceso judicial, permitiendo establecer la veracidad o falsedad del documento, por su naturaleza científica, determinante para que el juzgador emita su decisión final y decisivo para una correcta administración de justicia en los expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente real, y de aquel las sentencias fueron adoptados como objeto de estudio. Al mismo tiempo, y a efectos de conocer el contexto del cual se originó el planteamiento del problema, surge el siguiente enunciado.

## 1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?

## 1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43; del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022.

### 1.3.2 Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### 1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio, permitirá al Poder Judicial contribuir a establecer políticas de Estado y lineamientos como medios de control social, para reforzar los filtros y poder reducir el gran porcentaje de causas por delitos de falsificación de documentos que se gestionan en este Poder Autónomo, entre otras, estas directrices conllevaran a una eficiente administración de justicia en el Perú, evitado determinadas conductas sociales que se consideran indeseables, garantizando de esa manera la confianza y seguridad jurídica que el Estado brinda a la sociedad. Asimismo, conducirá a avalar un crecimiento económico sustentable, contribuyendo al desarrollo de la paz y orden social, impulsando a lograr un sistema de justicia penal más eficiente en búsqueda de salvaguardar los derechos de los justiciables.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito nacional:

Montenegro (2019), en Perú, realizó el estudio de investigación titulada: “La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de La Corte Superior de Lima-2017”. La metodología aplicada fue de tipo no experimental, de corte transversal–Correlacional; tuvo como planteamiento del problema la falta de determinación de los operadores jurídicos al momento de calificar los delitos de falsificación de documentos público, el cual en la actualidad son empleados como instrumento de prueba en las interrelaciones jurídicas. En conclusión, la prueba pericial es determinante en los procesos judiciales, el documento que se presupone ser falsificado debe ser evaluado por un profesional especializado, como son los de grafotécnica, generando así un mayor alcance del hecho punible para el operador de justicia, garantizando la seguridad del bien jurídico protegido, el cual es puesto en peligro socavando la convivencia social y el bien común.

Lizardo (2019), en Huaraz – Perú, realizó un estudio monográfico respecto a la "Falsificación de documento Expediente N° 00936-2013-12-0201-JR-PE-01", tuvo como objeto explicar los fundamentos normativos de la falsificación de documentos en general como institución en

nuestro ordenamiento jurídico en la legislación penal peruana. Presento información en relación a las variables de estudio sobre la Falsificación, Falsificación de documento, Doctrina, Jurisprudencia, Derecho comparado. La conclusión planteada por el autor, bajo un enfoque respecto al grado de consumación del hecho punible y el perjuicio causado al bien jurídico protegido, para posteriormente pasar al fondo del asunto sobre la comisión del delito.

Padilla (2018) realizó la investigación titulada: “Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el período 2016 - 2017”. Tipo cualitativo enfocado en un diseño interpretativo, la unidad de análisis fue en un expediente judicial real, los resultados revelaron que tuvo errores de relevancia jurídica en la casación 1121-2016-Puno, determino que la casación 1121-2016 influyó en las sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz. En conclusión, del análisis de la casación estableció que el perjuicio al que hace referencia el tipo penal de falsificación de documentos es un perjuicio potencial no un perjuicio concreto; asimismo la incorrecta interpretación de la casación en estudio la casación 1121-2016-Puno, tuvo influencia en los fallos de las sentencias expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz.

Malaver (2017) realizó el estudio titulado: “La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana”. Tipo de investigación aplicada encaminado al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en un contexto en espacio - tiempo determinado, de nivel descriptivo - correlacional, con un método descriptivo - deductivo. Tuvo como resultados que el otorgamiento de la fe pública concedida por el notario, así como la legalidad se relacionan de forma conjunta con la seguridad jurídica que brinda el Estado como garante en la legislación peruana. En conclusión, determinó que existe un nexo significativo entre la dación de la fe pública y el notario como funcionario investido por Ley, este el centro de la funcionalidad notarial, que tiene relación conducente con la seguridad jurídica.

Quiroz (2016), presentó la investigación titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Delito contra la Fe Pública: Falsificación de Documento Público y Uso de documento público falso en el Expediente Penal N°29879-2012, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016”. Tuvo como unidad de análisis el expediente judicial, la técnica seleccionada fue mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta.

En el contexto internacional:

Ballén (2021), en Colombia, realizó el estudio titulado: “Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia”, donde concluyó que: 1) El delito de falsedad documental no garantiza la credibilidad colectiva en los que la sociedad deposita su confianza; 2) Sobre la descripción jurídica define la falsedad material y falsedad ideológica las cuales determinan los aspectos del documento, como lo son la credibilidad, la validez y la legalidad. Por lo que la falta de credibilidad será falsedad ideológica y la falta de legalidad producirá falsedad material.

Iglesias (2020), en España, realizó el estudio titulado: “Los delitos de falsedad y su punición en los Derechos español e inglés. Estudio histórico comparado”. Destacó las fuentes normativas memorables hispánicas e inglesas referentes a la regulación sancionadora de las actuaciones delictivas por falsedad documental. En su análisis comparativo evidenció que hubo semejanzas y divergencias entre los sistemas jurídicos de ambas legislaciones, así como en las sanciones materiales de las mismas. Tuvo como resultado la más grande aproximación entre los delitos contra la propiedad y falsedad documental. En conclusión, consideró pertinente estudiar las razones del derecho histórico penal hispánica e inglesa que coincidan en sancionar con penas corporales estos hechos punibles, como la falsa declaración judicial y documental, el cual representan la razón de acreditar un hecho en un proceso judicial.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Delito contra la fe pública

#### 2.2.1.1. Concepto

Los delitos contra la fe pública, se encuentra ubicado en los artículos 427 al 439 del Capítulo I, Título XIX, del Código penal peruano vigente, de la interpretación se puede extraer que la fe pública es la seguridad y confiabilidad que el Estado brinda a la sociedad en el tráfico jurídico, es decir, la fe pública como garantía de veracidad y legalidad instituido por el poder



público. Asimismo, la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento en el tráfico jurídico; siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en todo o en parte afecta la seguridad jurídica que otorga el Estado. (Codigo Penal Peruano, pág. 338)

Ochoa F. (2010) señala sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de uso de documento público falso, que debe ser entendida como una seguridad otorgada por el ordenamiento jurídico a los documentos públicos o privados, de modo que lo efectivamente importante radica en la eficacia inherente al documento, el cual es atribuido por ley.

## 2.2.2 Falsificación de documentos

### 2.2.2.1. Concepto

La falsedad documental o falsedad material es toda acción que realiza un agente que, en todo o en parte, hace un documento falso o adultere uno auténtico, el cual pueda originar un derecho u obligación o pueda favorecer para acreditar un hecho, previsto en el artículo 427 del C.P. Esto, en la medida que dicho documento haya sido elaborado o alterado con el objeto de ser usado y de que este se pueda resultar algún perjuicio, es la conducta típica contraria a la fe pública, que falta a la confianza, certeza y seguridad jurídica que está representada en el documento público, según la forma en que el legislador ha desarrollado el delito de falsificación de documentos en la legislación penal. (Codigo Penal Peruano)

La calificación jurídica del delito de falsificación de documento, según el artículo 427° del Código Penal tipifica el delito, siendo el objeto material sobre el que recae la falsedad es el documento, ya que implica una “imitación de la verdad” y que es evidente, que este delito se concibe a través de actos de falsificación, es decir, mediante la creación de un documento que se presenta como original y legítimo, atacando sustancialmente a la genuidad o garantía del documento. (Recurso de Queja N°1678-2006-Lima. (S.P.P.) Fj5.)

### 2.2.3. La tipicidad en el delito de falsificación de documentos

La tipicidad del delito es el resultado de la verificación, a este proceso se le califica como juicio de tipicidad, en donde se determina si la acción o conducta se subsume con lo descrito en el tipo penal. En el caso del delito de uso de documento público falso, está ubicado bajo el título

de los delitos contra la fe pública, falsificación de documentos, tipificado en el Art. 427° del Código Penal Peruano vigente, donde el legislador ha optado por establecer que el bien jurídico protegido es la fe pública, por el valor de autenticidad que el Estado atribuye a formas instrumentales específicas de su propia actividad, ya que, atenta, en contra de la veracidad y confianza en el tráfico jurídico, la afectación directa de estas conductas típicas se da en contra de la naturaleza de autenticidad o genuinidad del documento, el cual es el objeto material de este delito. (Codigo Penal Peruano, pág. 338)

El tipo penal está regulado en el artículo 427 del Código Penal vigente, cuyo texto normativo declara: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, (...). “El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”. A este respecto, esta figura delictiva implica que existe falsificación o falsedad, cuando se crea en su totalidad o en parte el documento falso, de igual manera cuando se altera o cambia la existencia material del documento auténtico, y que de este surja un derecho u obligación o facilite la acreditación de un hecho, además, de que su uso resulte algún perjuicio, cualquiera sea la conducta típica que se subsuma al tipo penal, todas con sus respectivas consecuencias jurídicas, se configura en delito. (Codigo Penal Peruano)

#### 2.2.4. La antijuricidad en el delito de falsificación de documentos

Ríos, S. (2015) refiere que la antijuricidad se manifiesta en el actuar contrario al derecho, en relación al delito de uso de documento público, delito que se da cuando el agente crea, confecciona y/o elabora un documento falso; sea de forma total o parcial; originando un documento inexistente, es decir, que jamás fue creado por sus titulares, esta acción puede recaer sobre un documento público o sobre un documento privado. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, es necesario la conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación, siendo los elementos objetivos y externos respecto a la falsificación de documentos sólo tienen relevancia en la medida de que el documento ingresa al tráfico jurídico, por ende, la imputación jurídico – penal (antijuricidad) se dará cuando material y normativamente, de su uso se cause algún perjuicio al bien jurídico protegido, manifestada en el actuar contrario a la fe pública.

### 2.2.5. La culpabilidad en el delito de falsificación de documentos

Muñoz C. (2004) refiere que la culpabilidad se identifica como la “reprochabilidad” de la conducta que se subsume al tipo penal (típico y antijurídico), por cuanto dicha acción delictiva se ejecuta sin el cuidado debido para evitar el daño por parte del sujeto activo, siendo esta acción punible, ya que no cualquier conducta es significativa para el derecho penal, solo es sancionable aquella que es reprochable ante la sociedad. Es decir, entendida como delito es una valoración de la conducta humana supeditado por el criterio deontológico de la clase que dirige la sociedad, por tanto, el legislador es quien va determinar que conducta es la que se deberá considerar penalmente determinante, por consiguiente a través de la ley se seleccionan los comportamientos reprochables y se garantiza a la ciudadanía que solo lo descrito en el ordenamiento como delito será reprochable, para finalmente instar a los ciudadanos a conducirse acorde con el estado de derecho.

### 2.2.3. Grado de desarrollo del delito

#### 2.2.3.1. Consumación

El delito de falsificación de documentos, la consumación se origina desde que el agente conociendo la falsedad del documento ejecuta la acción material de hacer uso del documento, esto es, desde que se incorpora el objeto materia del delito en el tráfico jurídico, no exigiendo que la misma tenga éxito. A tal efecto, la tentativa no es posible y el plazo de prescripción empieza desde el momento del uso del documento falso, que ha de tener la probabilidad de ocasionar un perjuicio, conforme lo establece nuestro Código Penal. El primer párrafo del ordenamiento jurídico penal peruano sanciona la conducta de falsificación, siendo que, si después deviene su uso que cause un perjuicio, corresponde esta al segundo párrafo del artículo 427° del C.P., el cual se encuentra sancionado con las mismas penas, la misma que exige, el conocimiento del documento falsificado (elemento cognitivo) y la intención de usarlo (elemento volitivo). R.N. 4036-2004 (El Código en su Jurisprudencia p. 447.)

### 2.2.4. La pena privativa de la libertad

#### 2.2.4.1. Concepto

La pena privativa de la libertad restringe los derechos personales de un sujeto, siendo un recurso de seguridad jurídica que utiliza el Estado, se encuentra previsto en el Artículo 28 del Código penal, donde se clasifican las penas, a este respecto, la fijación e individualización de la pena se deberá considerar diversos criterios previstos en la Ley penal. Por otro lado, para la

determinación de la pena privativa libertad, en el caso resulte aplicable sea efectiva o suspendida, tomará en cuenta la pertinencia para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos por el Estado y conservar la estabilidad del orden jurídico, es decir, valorará si la imposición de la pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, es consecuente de un hecho punible debidamente probado, siendo imprescindible garantizar el correcto funcionamiento del sistema de justicia en un Estado de Derecho. R.N. N°3293-2010-Lima. (Codigo Penal. Jurisprudencia suprema., págs. 86-87)

Ramírez (1989), define de manera amplia a la pena como una institución jurídica de Derecho público que restringe un derecho a una persona a quien se le imputa la comisión de un delito como resultado de una sentencia. La pena es el medio que aplica el Estado para actuar frente a los actos que vulnera las normas imperativas, esto es contrario al derecho, expresándose como la "privación o restricción de ciertos derechos" del imputado. Esta figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad", donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley (tipificado) como delito con anterioridad a la comisión del mismo.

#### 2.2.4.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal

El ordenamiento penal peruano se basa en un sistema de penas relacionadas en el que se determina con arreglo al marco legal penal, esto es, una dimensión mínima y máxima de la sanción punitiva. A posteriori, el Código Penal para establecer la pena exige al juez considerar distintos criterios que se describen en los artículos 45 y 46, en los términos siguientes:

Del artículo 45.C.P. los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, el juzgador debe tener en cuenta: "Las carencias socio-económicas o el abuso de su cargo que hubiese sufrido el sujeto, así como el estatus que ocupe en la sociedad; Su cultura y sus costumbres; Los intereses del agraviado y familiares que de él dependan, juntamente con el detrimento de sus derechos y teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad". (Codigo Penal Peruano, pág. 85)

De lo previsto en el artículo 46 del Código Penal, aplica el sistema de tercios, el juzgador evaluará la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, para definir el marco concreto sea inferior, medio o superior, siempre que no estén establecidos explícitamente para

penar el delito y no sean elementos estructurales o del hecho sancionable, entorno a: antecedentes penales, reparación del daño, etcétera. (Codigo Penal Peruano, pág. 88)

#### 2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En razón de la función del proceso penal seguido en el Expediente N° 11446-2014-0-1801-Jr-43; Distrito Judicial de Lima, por el delito de Uso de Documento Público Falso, tramitado bajo el Código de Procedimientos Penales 1940 y conforme a su naturaleza sumaria al Decreto Legislativo N° 124; así como a la propia labor de instrucción o periodo investigatorio y juzgamiento; y a las consecuencias jurídicas que como resultado del proceso penal, del cual se determinó la sanción conforme a la normatividad aplicable:

- En el caso materia de la denuncia los documentos fueron presentados insertándolo en el tráfico jurídico, por lo cual se consumó el delito, afectando el bien jurídico protegido que es la fe pública. Que ante la existencia de hechos probados y por haberse cumplido con los presupuestos objetivos y subjetivos que configuraron el delito y que no ocurrió ninguna causa que justifique, en primera instancia se fijó la pena privativa de libertad de tres años (art. 28 C.P.), suspendida a dos años, sujeto a reglas (art. 44 y 59 C.P), infundada la apelación confirmó en segunda instancia, teniendo en cuenta para la aplicación de la pena, el momento de comisión del delito (art. 9 C.P.), la autoría y participación del imputado (art. 23 C.P.), conforme a las circunstancias de atenuación, ya que no registra antecedentes penales ni judiciales, y solo cuenta con grado de instrucción secundaria completa conforme 45 y 46 del C. P.).

#### 2.2.5. La reparación civil

##### 2.2.5.1. Concepto

En el artículo 92 y 93 del Código Penal peruano vigente, como norma que sustenta la exigencia de la reparación civil, por cuanto todo delito no solo se le impone una pena, sino que también puedan dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. En suma, la reparación civil, no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil, es necesario conocer que es responsabilidad civil. (Codigo Penal Peruano, pág. 128)

Poma V. (2013), la reparación civil es la consecuencia jurídica del delito, es decir, es el acto de un delito que se le atribuye al individuo conjuntamente con la pena por la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí es un mecanismo de resarcimiento para la víctima, siempre que se aprecie la existencia de un daño, es decir, solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. La reparación civil es uno de los resultados jurídicos del hecho delictivo, que se le aplica paralelamente con la pena a quien se encuentra culpable de la comisión de un delito. Se concibe un instrumento de reconocimiento de intereses a favor de la parte agraviada, y esto se da cuando se valora la existencia de un perjuicio causado; la cual requiere la comprobación del daño.

#### 2.2.5.2. Extensión de la reparación civil

Conforme al artículo 93, respecto al contenido de la reparación civil el cual comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. A este respecto, el artículo 93°, antes citado, contempla que, ante la imposibilidad de restituir el bien, se debe proceder al pago de su valor; asimismo, cuando la referida norma establece el pago de su valor, entendemos que el mismo se efectúa con dinero. En este orden de ideas, se deduce que el bien a ser restituido puede ser cualquiera, menos dinero; por ello solo ante la imposibilidad de restitución se entregará éste. (Codigo Penal Peruano, pág. 129)

#### 2.2.5.3. La reparación civil en las sentencias examinadas

En el caso en estudio, del expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-PE-43°, Distrito Judicial de Lima, en la motivación de la reparación civil, la apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido, se consideró como fundamento que el daño causado no podía ser valorado cuantitativamente, pero si su introducción en el tráfico jurídico necesariamente causó un perjuicio. El monto fijado de reparación civil, fue de quinientos nuevos soles, el cual se determinó conjuntamente con la pena, ya que cumple una función resarcitoria e indemnizatoria cuya base se encontró en la culpabilidad del agente, de acuerdo al art. 92 del Código Penal, guardando relación con el daño causado, no siendo posible la restitución del bien afectado, pero si efectivo la indemnización por los daños y perjuicios, según el art. 93 del C.P. (Codigo Penal Peruano, págs. 128-129)

## 2.2.6. El proceso penal sumario

### 2.2.6.1. Concepto

Espinoza B. A. (2015) el Proceso penal sumario, lo conceptualiza como aquel proceso simplificado, en los que se han suprimido la etapa de juzgamiento o juicio oral, y con los que el legislador quiere que se ejecute sobre el pequeño y mediano crimen, es decir delitos en menor cuantía ya sean civiles o criminales. Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, se caracteriza por la abreviación de los plazos procesales, ausencia de juzgamiento, y el fallo a cargo del juez penal, dotando eficacia a los procesos penales sumarios, conforme al Decreto Legislativo N° 124.

Navarro N. C. (2020) en su estudio sobre “Sistemas procesal peruano” con relación a la naturaleza procesal penal sumaria, sus figuras susceptibles de juzgamiento, se trata de infracciones consideradas como delitos y que correspondan al fuero común, así como, con relación a su gravedad, que el hecho sea delito y no falta, se caracteriza por ser un proceso más rápido, sencillo y reducido, toda vez que, en la etapa de investigación preliminar esta carga del Fiscal Provincial, en la instrucción sumaría a cargo del Juez Penal, quien es el que emite Sentencia, ya que en el referido proceso no hay Juzgamiento. Del mismo, procede en la etapa de Impugnación, la interposición del recurso de apelación.

### 2.2.6.2. Principios procesales penales

En nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, rigen los principios procesales penales como: el principio acusatorio, el contradictorio, igualdad de armas, inviolabilidad del derecho de defensa, la presunción de inocencia, la publicidad del juicio, la oralidad, e inmediación. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

#### 2.2.6.2.1. Principios aplicables en el proceso penal sumario

En cuanto, al proceso penal sumario, tiene naturaleza de un sistema inquisitivo, desde el punto de vista que el juez instructor es quien dirige y la vez juzga. En cuanto al principio procesal aplicable es la publicidad del juicio, como garantía procesal constitucional, conforme al Decreto Legislativo N° 124. (s.f.)

##### 2.2.6.2.1.1. Principio de publicidad de juicio

El principio de publicidad como mandato constitucional en los procesos penales, salvo disposición contraria de la Ley, conforme el Artículo 139.4 que señala: “La publicidad en los

procesos, salvo disposición contraria de la ley. (...); así como también se destaca este principio en el artículo I inc. 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala “Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan (...)”. De este principio se puede entender que no debe haber justicia oculta, ni decisiones sin precedentes, la publicidad está orientada a asegurar la transparencia, la equidad y la probidad para la correcta administración de justicia, lo que se interpreta como la garantía que el Estado otorga a los ciudadanos contra la arbitrariedad judicial respecto a los actos procesales. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

#### 2.2.6.2.1.2. Principio de pluralidad de instancia

El principio de la doble instancia tiene reconocimiento constitucional, de esta manera el Artículo 139.6 de la Carta Magna vigente, señala: Es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia. Este principio constituye una garantía intrínseca al debido proceso, con la cual busca que lo decidido por un juez en primera instancia puede ser analizado por un órgano jerárquico superior, esto es que lo resuelto por el juzgador, pueda ser objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional; precisando, que su incumplimiento constituiría una vulneración a las garantías procesales, es decir, a un juicio justo, siendo este principio una garantía imprescindible en un Estado de Derecho. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

#### 2.2.6.2.1.3. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia está consagrada de manera explícita en el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Perú vigente que a la letra dice: “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. De ello se entiende que la presunción de inocencia es una garantía constitucional y un principio fundamental en todo proceso penal, del cual implica que toda persona acusada o imputada debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Es así que este principio busca evitar se menoscaben de modo irrazonable los derechos de las personas sometidas a un proceso como si fuesen culpables, debiendo alinear el conducto regulativo a un juicio donde se aseguren todas las garantías imperativas para su defensa conforme a las exigencias dadas por la Constitución y la ley. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)



## 2.2.7. Etapas del proceso sumario

### 2.2.7.1. Instrucción o período investigatorio

#### 2.2.7.1.1. Diligencias preliminares

Por mandato constitucional, en el inciso 4° del artículo 159° CPP señala que le corresponde al Ministerio Público “conducir desde el inicio la investigación del delito”; y, seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte". La investigación preliminar está dirigida a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal; el Fiscal Penal reúne los elementos de convicción de cargo y de descargo, que le permitirá obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

Asimismo, la participación y actuación de la Policía Nacional en la investigación preliminar, contribuye al llamado de la primera intervención, que al tomar conocimiento de hechos de índole delictiva deberá de llevar a cabo las diligencias necesarias para evitar desaparezcan los indicios y, en caso de delito flagrante, efectuar con la captura de los supuestos autores y partícipes, dando cuenta al fiscal provincial, para que ejerza la dirección de la investigación. (Ley N° 27934, s.f.)

#### 2.2.7.2. Instrucción sumaria

La instrucción es la etapa del proceso penal orientada al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es prioritariamente indagatoria y sirve de base para la acusación y la sentencia final, están sujetas a las reglas establecidas por el proceso penal ordinario conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124. Es decir, comprende desde la dirección de la instrucción, por el juez instructor quien dirige el proceso penal, con el objeto de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado, le corresponde al órgano jurisdiccional competente garantizar la efectividad de los plazos legales, acarreado su incumplimiento en responsabilidad disciplinaria. (Decreto Legislativo N° 124 - Proceso Penal Sumario, s.f.)

El fiscal provincial emite pronunciamiento una vez concluida la etapa de instrucción, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de acuerdo a ley, sin ningún trámite previo. Seguidamente se eleva los autos a la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días hábiles, dentro de ese plazo los abogados defensores presentaran sus escritos con los alegatos correspondientes.

### 2.2.7.3. Juzgamiento

#### 2.2.7.3.1. Concepto

La etapa de juzgamiento es la fase del proceso penal más relevante, paralelamente con las funciones con propósitos político criminales, que se basa en atender los problemas sociales delincuenciales en un Estado con un sistema coercitivo – punitivo. Es menester, que el proceso penal cumple la función del ius puniendi del Estado, a través del cual se trata de investigar la comisión de un hecho punible, del cual se desencadena un conjunto de consecuencias jurídicas inmediatas.

En esta etapa del proceso se llevan a cabo los actos de prueba, el cual permitirá el convencimiento o duda del juzgador, sobre la imputación criminosa y su nexo con el imputado en lo que respecta a la responsabilidad penal. El proceso penal sumario regulado por el D.L. N° 124, la sentencia se emite, esencialmente, por las actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, dado que, la etapa de juicio se encuentra reducido. Esto es, que, vencido el plazo, en el término de diez días hábiles el juzgador pronuncia la resolución que corresponda. Asimismo, la sentencia es apelable en el acto de lectura o en el término de tres días, respecto a la resolución de apelación el Tribunal, sin más trámite que la vista del Fiscal, emite en el término de ocho días si hay reo en cárcel, y en veinte días si no hay, por el peno de sus miembros o por uno solo de ello como Tribunal Unipersonal. (Decreto Legislativo N° 124 - Proceso Penal Sumario, s.f.)

### 2.2.8. Los sujetos procesales

#### 2.2.8.1. El juez penal

##### 2.2.8.1.1. Concepto

Coria D. C. (2006) el rol del Juez en un estado democrático de derecho, es la obediencia al vínculo entre la ley y el estado, siendo por su investidura quien resuelve la controversia, resolviendo sobre el fondo del asunto, tomando en cuenta su criterio lógico-jurídico, además de las evidencias y valorando las pruebas, administrando justicia. El Juez penal forma parte del Poder Judicial, quien ejerce la función jurisdiccional con autonomía, sujeto a principios, con capacidades y cualidades personales que asegure la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, como garantía preponderante de una decisión justa con objetividad e independencia, limitándose a la aplicación de la ley dentro de lo que establece un Estado Constitucional de Derecho.

#### 2.2.8.1.2. Facultades

El juez penal en el proceso penal sumario, es quien dirige la instrucción. le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella, asimismo, le corresponde garantizar la efectividad de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Toda vez que su incumplimiento ocasionaría responsabilidad disciplinaria, es relevante la claridad de la función del Juez Penal, ya que el cumplimiento de los plazos procesales durante la investigación preliminar y la instrucción constituye la base fundamental dentro de un proceso penal que aspire a respetar los derechos fundamentales de los sujetos procesales que interviene en el mismo. (Decreto Legislativo N° 124 - Proceso Penal Sumario, s.f.)

#### 2.2.8.2. El Ministerio Público

##### 2.2.8.2.1. Concepto

El Ministerio Público es un organismo autónomo y superior, cuya actuación es dirigir la investigación de los hechos constitutivos del delito, los que ejercen la acción penal en forma prevista por la ley. Tal como refiere la Constitución Política del Perú de 1993 vigente, el “Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio (...). Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

##### 2.2.8.2.2. Facultades

Velarde, P.S. (1991) El Ministerio Público, en nuestra legislación, es un órgano de relevancia constitucional conforme al inciso 5) del artículo 159° donde encomienda al Ministerio Público, atribuyendo las siguientes funciones: 1) promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos; 2) velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia; 3) representar en los procesos judiciales a la sociedad; 4) conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a prestar colaboración de los mandatos del Ministerio Público no solo se limitan al ámbito del proceso penal, sino que también cumple funciones de rango constitucional.

Otro aspecto de relevancia es que en el artículo IV del Título Preliminar, en su párrafo final, ha definido la naturaleza de las funciones del Ministerio Público, señalando que los actos que

realiza este Órgano y el de Policía Nacional tiene carácter jurisdiccional, ya que el Ministerio Público es una institución distinta del Poder Judicial, dado que no posee funciones jurisdiccionales.

### 2.2.8.3. El Fiscal

#### 2.2.8.3.1. Concepto

En nuestro ordenamiento nacional, el rol del fiscal empieza una vez concluida la etapa de instrucción, dentro de los cinco días hábiles siguientes emite el pronunciamiento de acuerdo a ley, sin ningún trámite previo. Seguidamente remite los autos a la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, donde los abogados defensores presentaran sus escritos con los alegatos correspondientes. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. (Ministerio Público, s.f.)

#### 2.2.8.3.2. Facultades

La Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional, refieren son atribuciones del Fiscal de la Nación: 1) Interponer ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad; 2) Interponer ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra los altos funcionarios señalados en el Artículo 99° de la Constitución Política del Perú, previa resolución acusatoria del Congreso; 3) Formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; y 4) Ejercitar el derecho de Iniciativa Legislativa, conforme a la Constitución. (s.f.)

### 2.2.8.4. La acusación

#### 2.2.8.4.1. Concepto

Ferrer B. N. (2016) manifiesta que la acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. Por la acusación se hace realidad el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal, constituyendo una exigencia ineludible que la acusación tiene

que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, debe contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria, esto es, que la acusación de modo alguno puede ser ambigua, implícita, desordenada, ilógica o genérica. El control jurisdiccional de la imputación en la acusación fiscal, establecido como precedente normativo en el Acuerdo Plenario N° 006-2009/CJ-116. (2009, págs. 2-7)

#### 2.2.8.5. El acusado

##### 2.2.8.5.1. Concepto

El acusado es toda persona a quien se le atribuye la comisión de un delito en un proceso penal. Este se puede iniciar a través de una denuncia por parte de la persona afectada o de oficio por la autoridad judicial competente de ejercer la acción penal pública que tenga conocimiento de un hecho delictivo. Desde el momento en que se denuncia a alguien con este fin pasa por diferentes etapas del procedimiento, cualquier actuación procesal estará sujeta a respetar las garantías constitucionales del imputado, toda persona a quien se le atribuya la comisión de un delito tiene derecho irrestricto a se le informe de sus derechos, garantizando se ejercite su derecho a defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional en un proceso penal. Winter L. B. (2008)

#### 2.2.8.6. El abogado de la defensa

##### 2.2.8.6.1. Concepto

El derecho de defensa es un derecho inherente y un principio procesal declarado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política y el ordenamiento jurídico procesal penal. En el Artículo 139.14 de la Carta Magna vigente señala: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.(...)”, se reconoce el derecho a la defensa; al amparo de dicho mandato constitucional garantiza la protección de los derechos de los justiciables en el proceso penal, cual sea su naturaleza y que estos no queden en indefensión jurídica; al mismo tiempo, constituye la vertiente al debido proceso, y sin el cual sería imposible el reconocimiento a la garantía constitucional y/o procesal que implica este último. (Constitución Política del Perú 1993, vigente)

## 2.2.9. La prueba

### 2.2.9.1. Concepto

Luis L. (1995), refiere que la prueba en el proceso penal debe ser sucinta, conforme a los requisitos legales y constitucionales, respecto a los distintos medios probatorios que representan otras garantías para el sujeto del delito, toda vez que, se entiende que nadie puede ser condenado sin tener prueba suficiente, con todas las garantías.

Midón M. S. (2007) expresa que el derecho a la prueba es aquello que posee el defensor como medio probatorio imprescindible para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la controversia en el proceso. Asimismo, es de naturaleza constitucional esencial del debido proceso y el correcto ejercicio a la defensa, siendo una garantía que se le otorga al justiciable, en un proceso justo.

### 2.2.9.2. Objeto de la prueba

Rivas M. (2019) sobre el objeto de la prueba ¿Qué se prueba? Es el hecho que debe comprobar y sobre el cual el juez emite una decisión, es decir, es probar la veracidad de los hechos formulados por las partes al momento de presentar la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del denunciado). Es todo aquello sujeto de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las peticiones alegadas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. En ese contexto, el objeto de la prueba no está determinado por hechos, por el contrario, está dado por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, es decir, son objeto de prueba los hechos que se remitan a la imputación, la punibilidad y la sanción, al igual que los descritos a la responsabilidad civil como consecuencia del delito.

### 2.2.9.3. La valoración de la prueba

Ferrer B. (2017), señala que la valoración de la prueba constituye el centro del razonamiento probatorio sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, es decir, valorar si los hechos y declaraciones argumentados han sido confirmadas. Es una actividad fundamental, de relevancia en todo proceso y, particularmente en el proceso penal, ya que de ello depende que el juzgador llegue a la convicción sobre la responsabilidad del imputado, y determinar el criterio de condena sea absolutorio o condenatorio. Esta etapa la actividad realizada por el juzgador implica evaluar ¿Qué valor tiene la prueba producida? esto es, de la

prueba que dirige, a partir de las informaciones brindadas al proceso a través de los medios de prueba sobre hechos cuestionados. Por tanto, la valoración de la prueba debe estar condicionada a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

#### 2.2.9.4. Pruebas actuadas en el caso examinado

##### 2.2.9.4.1. La prueba documental

###### 2.2.9.4.1.1. Concepto

Narváez M. (2016) manifiesta que la prueba documental, es un instrumento autónomo que no puede confundirse con un eventual testimonio que pueda recabar, ya que, la declaración es una acción; y el documento, un objeto. Es decir, el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la misma, siendo un medio que sirve para acreditar la veracidad de un hecho alegado, por cuanto la información que contiene el documento podrá ser valorada por un juzgador como prueba fehaciente de la verdad de un hecho, orientada a probar la relación jurídica, que permitirá identificar al que la emite.

###### 2.2.9.4.1.2. Clases de documentos

Mendía A. (2010) define al documento privado como aquel que “emana de los propios interesados”, pero que están carente de autoridad “pública”, es decir, es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, siendo prueba a favor de quien lo escribe o sus herederos. Asimismo, sobre el documento público es aquel que “emana de la autoridad pública” y que, en efecto, tiene potestades para suscribir tales según sus reglamentos y normas, es el que es autorizado por funcionario competente para ello, acredita los hechos que refiere y su fecha.

Los documentos como medios probatorios en las sentencias examinadas.

- Original del Informe Técnico Legal N° 120-2013-SUNARP-ZR.No. IX/OL de fecha 13 de agosto del 2013 (3 folios sin anexos).
- Original del Memorándum No. 1301-2013-SUNARP-ZR.No. IX-GBM de fecha 06 de agosto 2013 (01 folios sin anexos).
- Original del Informe No-02-2013SUNARP-Z.R. IX/GBM-RPV-Secc.13 de fecha 06 de agosto 2013 (01 folios sin anexos).
- Original de solicitud de inscripción No. 2013-415634 de fecha 03 de mayo del 2013. (01 folios sin anexos).

- Original de parte notarial de solicitud de inscripción de prescripción adquisitiva de vehículo de placa GG-4976, autorizado supuestamente por el Notario Público de Jauja, “D”, documento supuestamente falsificado. (01 folios sin anexos).
- Copia simple del DNI de “W”. (01 folios sin anexos).
- Copia simple de la página de la Sunarp – Modulo de Notarias de fecha 14 de Mayo de 2013. (01 folios sin anexos).
- Original de Oficio No. 77-2013 (2013-415634) SUNARP-ZR No. IX – Sede Lima – GBM-RPV-13SOC del 14 de mayo del 2013. (01 folios sin anexos).
- Original de Oficio No. 060-2013-NRA-J, suscrito por el Notario Público de Jauja, “D” de fecha 21 de mayo del 2013. (01 folios sin anexos).
- Original de Anotación de Tacha de fecha 03 de junio del 2013, recaída en el Título No. 182275 del 22 de febrero del 2013. (01 folios sin anexos).
- Original de Memorándum No. 27-2013-SUNARP/ZONAIX-GBM-13 soc, del 03 de junio del 2013. (01 folios sin anexos).

## 2.2.10. La sentencia

### 2.2.10.1. Concepto

Carbuccia M. R. (2008) define a la sentencia como un acto jurídico procesal relevante en el proceso, ya que través de el no solo se pone fin al proceso, si no que el juzgador ejercita el poder conferido a su investidura de acuerdo a su jurisdicción, emitiendo su pronunciamiento a través de la aplicación de la norma en un caso en particular, en búsqueda de la paz social. La sentencia es un acto obligatorio del juzgador que, en el aspecto penal, posterior al juzgamiento, pone fin al proceso y puede ser de competencias diferentes sea penal, laboral, civil, etc.

En el proceso penal sumario, la función jurisdiccional está destinada al juez de instrucción quien emite la sentencia, que es el mandato jurídico individual y concreto, importante para determinar la trascendencia jurídica de las actuaciones de los particulares, por lo que la decisión del juzgador también ser considerada como un acto de tutela jurídica, esto decir, la determinación del juez que atiende o rechaza la pretensión que se hace valer en la pretensión.

### 2.2.10.1.2. Estructura

Reyna M. A. (2009) la estructura de una sentencia está conformado por partes fundamentales, siendo importantes para determinar la trascendencia jurídica de las actuaciones de los



particulares, desde conocer a las partes, los hechos materia del delito, al agraviado; la secuencia del proceso, posteriormente la fundamentación de los hechos y derechos en la que se basa la sentencia y la parte resolutive, en otras palabras, la determinación del juez que atiende o rechaza la pretensión en cuestión.

#### 2.2.10.1.3. Requisitos de la sentencia penal

Respecto a los elementos o requisitos de la sentencia penal, se encuentra en el artículo 394 del Código Procesal Penal, incisos 1 al 6, los cuales contienen un orden lógico para la estructuración de la sentencia, este debe ajustarse a las exigencias de la legibilidad. El correcto orden también es crucial para persuadir a las partes que el juzgador no tenía otra elección que la adoptada, exponiendo las razones por la cual se suprimen otras opciones introducidas y debatidas a lo largo del juicio oral. El citado artículo 394° anticipa en el inciso 3 que posteriormente a la descripción de los hechos planteados por las partes y sus peticiones se fundamente en forma clara y racional cada uno de los hechos y situaciones que se da por probadas o improbadas, es decir, una debida motivación. (Codigo Penal Peruano, pág. 570)

#### 2.2.10.1.4. La sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria respecto a la aplicación conforme a su naturaleza sumaria al Decreto Legislativo (s.f.), la determinación de la pena y su motivación son relevantes para el tribunal, ya que constituyen una respuesta a los fundamentos del fiscal y del abogado defensor. En vista de que, en el proceso penal no solo se trata de comprobar la responsabilidad o no del acusado, sino además el grado de la culpabilidad, ya que de esta última condiciona la determinación de la pena, así como la reparación civil cuando corresponda, dentro del marco de la norma penal Actualmente la sentencia condenatoria es de aplicación conforme al artículo 399 del Nuevo Código Procesal Penal (pág. 572)

#### 2.2.10.1.5. El principio de la motivación en la sentencia

##### 2.2.10.1.5.1. Concepto

Reyna M. A. (2009) refiere que el principio de la motivación de la sentencia es la razón de ser de todo proceso judicial, puesto que en la elaboración de una sentencia, es donde el juez debe tener en cuenta la comprobación valorativa de las pruebas ofrecidas en el proceso; al igual que las incluidas por el juez, cada una de ellas ejercidas en presencia del titular de la acción penal en los procesos penales, en relación a la motivación jurídica esta debe ser correcta, ya que la

errónea de la misma motiva la revisión de dichas decisiones por la superior instancia de justicia del país, sobre todo la omisión de motivación de la sentencia, respecto a lo puntos declarados por las partes, es decir donde el fiscal emite su acusación y el abogado plantea sus alegatos de defensa. Por lo cual, la sentencia debe ser bien motivada con todos los elementos fundamentales que sostiene la parte dispositiva.

#### 2.2.10.1.6. El principio de correlación entre la acusación y la sentencia

##### 2.2.10.1.6.1. Concepto

Romero I. V. (2016) refiere que la correlación, es un principio normativo de garantía de tutela jurisdiccional, por tanto, es un derecho fundamental del imputado. La correlación entre la acusación y la sentencia en un proceso penal, hace referencia a la concordancia que debe haber entre el contenido del fallo de la sentencia y el contenido de los alegatos de las partes; esto asegura que la calificación jurídica sea ejecutada conforme al ordenamiento jurídico del proceso penal, respetando los derechos fundamentales al momento de resolver. La correlación entre la acusación y la sentencia, es la concordancia entre los términos de la imputación, realizada por el órgano que ejerce la acción penal y los pronunciamientos que se dictan por el órgano competente encargado de su juzgamiento. Dicha congruencia consiste en que la sentencia puede referirse únicamente sobre los hechos establecidos en la acusación.

##### 2.2.10.1.6.2. La sana crítica

González C. J. (2006) sostiene que la sana crítica es el criterio de valoración de la prueba. En sentido amplio y partiendo de las acepciones del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, recurriendo al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de juzgamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar ajustándose a la verdad de los hechos, sin defectos ni error; mediante el razonamiento, la dialéctica, la experiencia, la imparcialidad y las ciencias y artes relacionados y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la veracidad sobre la prueba que se produce en el proceso.

#### 2.2.11. El recurso de apelación

##### 2.2.11.1. Concepto

El recurso de apelación es un medio de impugnación contra resoluciones, sea autos o sentencias, el cual para su procedencia tiene como fundamento normativo el artículo 139.6 de

nuestra carta magna, que constituye una garantía constitucional del derecho a la pluralidad de instancias que tiene toda persona en un Estado de Derecho. La vía procedimental del recurso de apelación se lleva a cabo por un órgano jerárquico superior en grado, la misma que es contra del fallo de la sentencia final de primera instancia o contra autos. Por consiguiente, la apelación como una petición a una corte superior da inicio a la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia. (Constitución Política del Perú 1993, vigente, s.f.)

#### 2.2.11.2. Finalidad

El recurso de apelación constituida como un acto procesal invocado por la parte que considera lesionado su derecho con el contenido del fallo judicial, éste medio impugnatorio se constituye un recurso de relevancia, porque que tiene como finalidad cuestionar una decisión judicial, buscando revocarla o invalidarla para que sea revisado por un órgano superior, el mismo que deberá encontrarse debidamente motivado la pretensión impugnatoria

#### 2.2.11.3. Trámite

Conforme a su naturaleza sumaria, el fiscal provincial se pronuncia, y los autos se ponen de manifiesto ante la secretaría del juzgado por el plazo de cinco diez días hábiles, para que las defensas de las partes presenten los alegatos pertinentes, transcurrido el plazo, el juzgador, pronuncia la resolución en un plazo de quince días hábiles, se apela la sentencia en el acto de lectura, en un plazo de tres días, igualmente las otras resoluciones que ponen fin a la instancia. Respecto al recurso de nulidad no procede, solo el recurso de queja, siempre y cuando se deniegue la apelación, la misma que es dirigida al juez que denegó el recurso, el cual lo eleva al superior, según lo señala el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 124. (s.f.)

#### 2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso; expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022, son de calidad muy alta y alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

#### IV. METODOLOGÍA

##### 4.1. Tipo de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### 4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 11446-2014-0-1801-JR-43, que trata sobre uso de documento público falso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:



indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

El presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas

para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente

recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 11446-2014-0-1801-JR-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente N° 11446-2014-0-1801-Jr-43; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente N° 11446-2014-0-1801-Jr-43; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso; Expediente N° 11446-2014-0-1801-Jr-43; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022? son de rango muy alta y alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

54

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuarta Sala Especializada en lo penal para procesos con Reos Libres

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				37	
										[7 - 8]					Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta					
						X				[25 - 32]					Alta
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]					Mediana
		Motivación de la pena	X							[9 - 16]					Baja
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]					Muy baja
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					



	<b>Resolutiva</b>								[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, del expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022; fueron de rango muy alta y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue expedido por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, cumpliéndose los plazos establecidos de acuerdo a su naturaleza sumaria conforme al Decreto Legislativo 124. (Cuadro1).

En la parte expositiva, los aspectos introductorios del proceso cumplieron con los parámetros establecidos, asimismo, de la revisión de los autos se observó que los resultados evidenciaron que los hechos de la imputación criminosa dieron lugar a la formación de la causa, por lo cual es materia de acusación que encuadró en el tipo penal del artículo 427 del Código Penal.

En la parte considerativa, el juez para resolver respecto a los hechos materia de acusación se sustentó en la pretensión acreditados en autos, asimismo sobre la valoración jurisdiccional, se encontró probada la comisión del delito, siendo pasible de la responsabilidad penal.

De la motivación de derecho, la conducta se subsume al tipo penal, se vulneró el bien jurídico protegido, que es la fe pública, del mismo modo, el acusado actuó con dolo (elemento subjetivo), ya que, conociendo la falsedad de documento realizó un acto material al presentar la solicitud de inscripción de título de anotación preventiva de prescripción adquisitiva, el cual tenía adjunto el parte notarial falsificado que fue el documento incriminatorio. Es así, que estuvo motivado el delito tipificado conforme al segundo párrafo del artículo 427 del C.P., puesto que el ilícito se encontró consumado, lo cual es suficiente con que se haya usado, y que de que este uso haya causado un perjuicio subsumiéndose la conducta ilícita o contraria al derecho al tipo penal.

De la motivación de la pena, conforme a los hechos materia de denuncia se encontraron debidamente acreditados, por cuanto se consumó el delito sobre un documento público. Se

tomó en cuenta la responsabilidad del imputado en razón de que presentó la solicitud de inscripción de título, además obra la declaración de instrucción del procesado donde admitió haber presentado el documento incriminado, y la carta emitida por el notario donde informó que el parte notarial fue falsificado, los cuales se encontraron debidamente probados. Por tanto, se observa que cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos para la configuración del delito, es decir, el momento de comisión del delito, la autoría y participación del imputado, aplicándose la pena conforme a las circunstancias de atenuación, ya que no registra antecedentes penales ni judiciales, y cuenta con grado de instrucción secundaria completa.

De la motivación de la reparación civil, el juzgador tuvo como apreciación la afectación del bien jurídico protegido que es la fe pública, ya que en el caso materia de la denuncia la documentación falsa fue presentada, es decir insertada en el tráfico jurídico, que fue lo que se consideró como fundamento para la fijación de la reparación civil por el daño causado. El monto fijado de reparación civil fue por S/500.00 soles, se determinó conjuntamente con la pena, cumplió una función resarcitoria e indemnizatoria cuya base se encontró en la culpabilidad del agente, de acuerdo al art. 92 del Código Penal, guardando relación con el daño causado, no siendo posible la restitución del bien afectado, pero si efectivo la indemnización por los daños y perjuicios, según el art. 93 del Código Penal.

De la parte resolutive, la decisión del juez es jurídicamente válida, cumpliendo con los requisitos y exigencias dados por la ley, su validez formal relativos a las formas y procedimientos conforme al proceso sumario, tuvo en cuenta la valoración a los soportes probatorios, es decir, la declaración instructiva del acusado, los antecedentes penales y judiciales del denunciado, la declaración preventiva y testimonial de la parte agraviada, la carta emitida por el notario donde informó que el parte notarial era falso y otros recabados en autos, ponderó los derechos de los sujetos partes del proceso; razones de juicio que permitieron determinar cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentaron su decisión para resolver el caso, estando motivada el fallo de manera expresa y clara.

Respecto a la Sentencia de segunda instancia, fue expedido por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de

rango alta, cumpliéndose los plazos establecidos de acuerdo a su naturaleza sumaria conforme al Decreto Legislativo 124. (Cuadro 2)

En la parte expositiva, se especificaron concreta y claramente los datos y hechos que fueron materia de imputación del delito, especificando de manera concisa los fundamentos que motivaron el fallo en la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa, el juez en relación a los hechos materia de imputación, justificó la decisión jurisdiccional, respecto a la valoración de las pruebas recopilados en el proceso, el cual se encontró acreditados, como: a) los instrumentales – Parte Notarial; b) la anotación de Tacha del Título; c) la misiva del Abogado Notario; d) la declaración instructiva del sentenciado, habiendo delito consumado por cuanto se introdujo el objeto del delito que era un documento público en el tráfico jurídico el cual se usó y causó un perjuicio, sancionado bajo el sustento legal 427 de Código Penal, no habiéndose extralimitado en su decisión en cuanto lo criterios de racionalidad de la validez de los argumentos, por lo que dicho medio impugnatorio carece de sustento.

De la motivación de derecho, la Sala Superior desestimó el recurso de apelación por cuanto los alegatos señalados por la parte de la defensa no resultaron suficientes, los argumentos expuestos por el sentenciado eran distintos a lo que se le procesaba, deviniendo de los mismos en inverosímiles, siendo que existieron elementos probatorios que acreditaron la responsabilidad penal. Asimismo, según la conducta típica para la aplicación de la pena, el juez tuvo en cuenta la consumación del delito que encuadró al tipo penal, porque vulneró el bien jurídico protegido, que es la fe pública, insertando el documento en el tráfico jurídico, considerando la causal del daño o perjuicio, como elemento esencial que requiere el tipo penal para la configuración correcta del delito, según el artículo 427 del C.P.

Respecto a la pena, el juzgador tuvo en cuenta los medios probatorios acreditados, la autoría y participación del imputado, por cuanto la pena aplicada estuvo conforme a las circunstancias de atenuación, determinándose la pena privativa de libertad de tres años, suspendida a dos años, sujeto a reglas de conducta (art. 44 y 59 C.P), confirmando la sentencia de primera instancia.

De la reparación civil, desde la perspectiva del juzgador, para la determinación del resarcimiento, tuvo en cuenta que el delito consumado ocasionó un perjuicio en la funcionalidad en el tráfico jurídico, siendo este delito de falsificación de documentos de peligro y no de lesión, afectó el bien jurídico protegido que es la fe pública, cuya base se encontró en la culpabilidad del agente, fijó una reparación civil de S/500.00 soles, de acuerdo al art. 92 del Código Penal, guardando relación con el daño causado, no siendo posible la restitución del bien afectado, pero si efectivo la indemnización por los daños y perjuicios, según el art. 93 del C.P.

En la parte resolutive, el juzgador confirmó la sentencia de primera instancia, teniendo en consideración la valoración a los soportes probatorios debidamente acreditados, que fueron los que estableció la valoración judicial de la conducta atípica que configuró el hecho punible, siendo estos determinantes para la debida motivación, además de la coherencia lógica, la relación de los hechos expuestos y la calificación jurídica es expresa y clara. Por lo cual, cumplió con el principio de legalidad, de publicidad, y demás requisitos y exigencias dados por ley, relativos a las formas y procedimientos conforme al proceso sumario.

Finalmente, contrastando la sentencia de primera y de segunda instancia, los puntos de concordancia se podrían decir que: los juzgadores tanto de primera como de segunda instancia, motivaron sus resoluciones de acuerdo los medios probatorios presentados por las partes, plazos establecidos y conforme a la normatividad penal.

## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, teniendo en cuenta que el objeto fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, en función a los resultados del proceso sobre uso de documento público falso; en el Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43; Distrito Judicial de Lima; por lo que, aplicando la lista de cotejo, además del procesamiento de datos conforme a la metodología, se obtuvo resultados que revelaron las siguientes conclusiones:

- Del caso en estudio, desde el punto de vista jurídico penal, el delito de falsificación de documentos es de peligro, mas no de lesión, y el riesgo de perjuicio no solo debe materializarse en un enfoque patrimonial, la concepción es más general, que de su uso cause un perjuicio.
- El bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos que convocó el caso en concreto, fue la funcionalidad en el tráfico jurídico, basta la posibilidad de que su uso cause algún perjuicio, siendo la conjunción de la fe pública y seguridad jurídica factores importantes del tráfico jurídico, por lo que estos delitos contra la fe pública atentan contra el sistema jurídico y sistema del Estado.
- Del caso sobre el delito de uso de documento público falso, se fijó la pena privativa de libertad de tres años (art. 28 C.P.), suspendida a dos años, sujeto a reglas (art. 44 y 59 C.P), tuvo en cuenta el momento de comisión del delito (art. 9 C.P.), la autoría y participación del imputado (art. 23 C.P.), conforme a las circunstancias de atenuación, ya que no registró antecedentes penales ni judiciales, y solo contaba con grado de instrucción secundaria completa conforme al artículo 45 y 46 del C. P.).
- De la reparación civil en el caso en estudio, se explica que el monto fijado en la sentencia es debido a que el delito de falsificación de documentos es de peligro y no de lesión, configurándose mediante la acción, cuya base se encontró en la culpabilidad del agente, pues la puesta en peligro del bien jurídico protegido se dio por la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.
- De la sentencia de primera instancia, el imputado usó el parte notarial falsificado, mediante tales documentos perseguía solicitar la inscripción de Título de Anotación Preventiva de la Prescripción Adquisitiva, los cuales según carta remitida por el notario a la Registradora

Pública eran falsificados en su contenido, sellos y firmas, derivando hechos debidamente acreditados que permitió la conclusión condenatoria y confirmatoria del juzgador, siendo epistémicamente correcta conforme a la valoración racional. De lo anterior, se concluye que la acción realizada por el imputado era de naturaleza dolosa, la conducta típica era antijurídica y culpable, porque el imputado contaba con el grado de instrucción suficiente para conocer la prohibición del uso de documento falso, habiendo delito consumado por haber ingresado el documento público en el tráfico jurídico. Respecto al recurso de apelación fue desestimado, por cuanto los argumentos expuestos por la defensa eran diferentes a los que se le procesaba, por lo que se observó que el juzgador examinó todo lo actuado para una correcta decisión, conforme a los plazos y requisitos de ley, confirmando la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Plenario N° 006-2009/CJ-116. Obtenido de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_06-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107)
- Achaya C. (2019). El informe pericial de autenticidad de firmas y su relación con delitos de falsificación de documentos en expedientes judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, Sede Comerciales 2017-2019.  
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4764/T061\\_10132197\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4764/T061_10132197_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ballén (2021). La conexión entre el derecho penal y el derecho tributario:" análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia". Diss. Universidad Externado de Colombia. Obtenido por:  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e9475bcc-9179-431a-a21c-8ab7dcbaeb33/content>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canlla P. (2019). Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. Obtenido de:  
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV\\_CANLLA\\_MAS\\_PATTY\\_LILIANA\\_DOCTORADO\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>



- Canlla, M. P. (2019). “Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto”. Lima - Perú. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV\\_CANLLA\\_MAS\\_PATTY\\_LILIANA\\_DOCTORADO\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código Penal Peruano. (2018). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. ISBN: 9972-229-10-6, páginas 1046.
- Constitución Política del Perú 1993, vigente. (s.f.). SPIJ: Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Vol. Tomo II, 1027. [http://bivicece.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2006-t.2\\_ADC.pdf#page=301](http://bivicece.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2006-t.2_ADC.pdf#page=301)
- Corte Suprema de la República. (s.f.). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Decreto Legislativo N° 124 - Proceso Penal Sumario. (s.f.). SPIJ: Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H723151>
- Espinoza, B. A. (2015). Innovaciones legislativas en el Proceso Penal Peruano: A propósito del Decreto Legislativo N° 1206. IUS ET VERITAS. Obtenido de <https://ius360.com/innovaciones-legislativas-en-el-proceso-penal-peruano-proposito-del-decreto-legislativo-n-1206/>
- Ferrer, B. J. (2017) El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. Inmediación e inferencias probatorias. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (33). Obtenido de: <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Ferrer, B. (2016). El control jurisdiccional de la acusación fiscal como mecanismos de protección frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el proceso penal peruano. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033\\_31662929\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033_31662929_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, C. J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071834372006000100006&script=sci\\_arttext&tlng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071834372006000100006&script=sci_arttext&tlng=p)

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iglesias, R. L. (2020). Los delitos de falsedad y su punición en los Derechos español e inglés. Estudio histórico comparado. España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10347/24175>
- Ley N° 27934. (s.f.). Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito - SPIJ: Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H840652>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lizardo, V. (2019). Falsificación de documento Expediente N° 00936-2013-12-0201-JR-PE-01. Huaraz – Perú. Obtenido de: [http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14562/Tesis\\_62666.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14562/Tesis_62666.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Luis, L. (1995). La prueba en el proceso penal. Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla, (24). Obtenido de: Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz C. (2004). Editorial Temis S. A. Bogotá. Teoría general del delito. <https://www.disiberoamericana.com/wp-content/uploads/Teor%C3%ADa-Gral-del-Delito-de-Mu%C3%B1oz-Conde.-pdf-1.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Malaver, D. (2017). La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1735/MAEST.DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL%20ROBERTO%20CARLOS%20MALAVER%20DANOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Mendía, A. (2010). "La prueba documental en el proceso penal. Tutela civil declarativa. Autor: Virginia Pardo Iranzo: Editorial Tirant Lo Blanch." Revista Boliviana de Derecho 9 (2010): 253-254. Obtenido de: Dialnet-LaPruebaDocumentalEnElProcesoPenalTutelaCivilDecla-4844638.pdf

Midón, M. (2007). Derecho probatorio: parte general. Ediciones Jurídicas Cuyo, (Vol. 1). <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eqJe5HAVQbUC&oi=fnd&pg=PA25&dq=Derecho+probatorio:+parte+general.+Ediciones+Jur%C3%ADdicas+&ots=0SZskX1y-g&sig=5X5koCni6FG531N-I5NQapsSrU#v=onepage&q=Derecho%20probatorio%3A%20parte%20general.%20Ediciones%20Jur%C3%ADdicas&f=false>

Ministerio Público. (s.f.). Obtenido de Ministerio Público: <https://www.mpfj.gob.pe/fiscaliadelanacion/>

Montenegro, G. (2019). La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de La Corte Superior de Lima-2017. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4257/TESIS\\_MONTENEGRO\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4257/TESIS_MONTENEGRO_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Narváez, M. L. (2016). La prueba documental electrónica. Foro Jurídico, (15). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19832/19876>

Navarro, N. C. (2020). Sistemas procesal penal peruano. Lex-revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, 1(1), 31-36. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1876/2029>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ochoa, F. (2010). Los delitos contra la fe pública. Universidad del Rosario. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=rnl4cRO-z6kC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Los+delitos+contra+la+fe+p%C3%ABblica.+Universidad+del+Rosario&ots=V9QCLC99VL&sig=UELvyaiOoL-YxYIHAYHLcbZspjg#v=onepage&q=Los%20delitos%20contra%20la%20fe%20p%C3%ABblica.%20Universidad%20del%20Rosario&f=false>

- Padilla, D. (2018). Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016-2017. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27796/Padilla\\_DJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27796/Padilla_DJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Poma, V. (2013). Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma\\_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quiroz, V. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública: falsificación de documento público y uso de documento público falso en el expediente penal N° 29879-2012, del distrito judicial de Lima. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2735/CALIDAD\\_DELITO\\_DELITO\\_CONTRA\\_LA\\_FE\\_PUBLICA\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA QUIROZ VILLON LEONEL WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2735/CALIDAD_DELITO_DELITO_CONTRA_LA_FE_PUBLICA_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA QUIROZ VILLON LEONEL WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, C. & Mercedes C. (2019). Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427° del CP, En el Distrito Fiscal de Lima-2018. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/671/1/CABALLERO%20QUISPE%20CAROLAY%20MERCEDES%20-%20TESIS%20EMPASTADO%20PDFFFFF.pdf>
- Ramírez, J. B., & Malarée, H. H. (1989). Manual de Derecho penal. Ed. Ariel.
- Recurso de Nulidad 4036- 2004. Obtenido de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Tesis-Doctorado-Santos-Urtecho-Benites-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR3FJI7RdgL1KjmT\\_YcWLgPS3m2KH-Pvkqix8tOxJ8aJ5pAfxXrBSM-gwM](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Tesis-Doctorado-Santos-Urtecho-Benites-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3FJI7RdgL1KjmT_YcWLgPS3m2KH-Pvkqix8tOxJ8aJ5pAfxXrBSM-gwM)
- Recurso de Queja N°1678-2006-Lima. Obtenido de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Queja-1678-2006-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Queja-1678-2006-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Reyna, M. (2009) La sentencia. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 7(6), 577-586. Obtenido de: Dialnet-LaSentencia-7662857 (1).pdf
- Ríos, S. (2015) Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. Lex-Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 13(16), 191. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/857/808>

- Rivas, M. R. (2019). Derecho Procesal Penal. Revista Cátedra Fiscal, 1(2), 173-202.  
<http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/212/181>
- Romero, I. V. (2016) El principio de congruencia en el proceso penal. *Vía Inveniendi et Iudicandi*, 11(2), 159-180. Obtenido de:  
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3092>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velarde, P. S. (1991). La actuación del Ministerio Público en la investigación preliminar (estudio comparado de las legislaciones de España y Perú) (Doctoral dissertation, Universitat de València).
- Villalobos, C. (2018) El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Winter, L. B. (2008). Proceso penal y sistemas acusatorios. Marcial Pons.  
[https://www.academia.edu/35298346/PROCESO\\_PENAL\\_Y\\_SISTEMAS\\_ACUSATORIOS?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/35298346/PROCESO_PENAL_Y_SISTEMAS_ACUSATORIOS?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page)
-

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMA** **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL**

Expediente N° : 11446-2014  
Acusado : W  
Agravado : S  
Delito : Usos de Documento Falso  
Secretario : C

### **SENTENCIA**

Lima, seis de octubre del dos mil quince. -

#### **VISTA:**

La instrucción seguida contra **W**, por el delito contra la **FE PÚBLICA** tipificado como **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, en agravio de **S**, acusado cuyas generales de ley obran en autos.

#### **RESULTA DE AUTOS:**

Que a mérito de denuncia formulada por la Procuradora Publica contra el acusado **W** que obra de fojas 01/05 y los recaudos acompañados el representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 28/30, por lo que el Juzgado Penal instauro proceso mediante auto de fojas 32/33, con mandato de comparecencia, invocando como sustento legal el **segundo párrafo** del artículo **427°** del Código Penal vigente; y seguida la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen acusatorio de fojas 107/110; con el pronunciamiento de la representante del Ministerio Público, se pusieron los autos a disposición de las partes a efectos que se formulen los alegatos pertinentes, y habiéndose presentado los mismo como obra a fojas 120/122; ha llegado el momento de emitir la resolución definitiva.

1. Fluye de los actuados de la imputación criminosa que el representante del Ministerio Publico formula contra W, radica en con fecha 03 de mayo del 2013 presento una solicitud de inscripción de Titulo de Anotación Preventiva de la Prescripción Adquisitiva N°415634, ante el Registro de Propiedad Vehicular de S, sobre el vehículo de placa GG-4976, adjuntando la Parte notarial de fecha 19 de Abril del 2013, otorgado por el Notario Público de Jauja, D; sin embargo a realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Publica, que obra de fojas 21, señalo que la Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa GG-4976, no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.

### **SOBRE EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN:**

2. Que, el ilícito penal contra la Fe Publico – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, se encuentra previsto y penado en el artículo **427**, segundo párrafo del Código Penal, que señala: *“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”*.

3. Este delito tiene como bien jurídico protegido la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, por lo que dicho documento debe tener una triple labor a) De perpetuidad de la declaración documental, b) De autenticidad como garantía en el tráfico jurídico y c) De contenido destinado a servir como medio de prueba de un derecho o una obligación o cualquier otro.

### **SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:**

4. A fojas 13, obra la solicitud de inscripción de Titulo de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 415634, de fecha 03 de mayo del 2013, realizada por el acusado W ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – S, en razón del vehículo de placa de rodaje GG-4676.

5. A fojas 14/16, OBRA Parte Notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de fecha 19 de abril del 2013, suscrita por el Notario Público de Jauja, D, en el cual solicita



el inicio del procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin que se declare propietario a F de la Unidad vehicular identificada con placa de rodaje N° GG-4976.

6. A fojas 21, obra la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo de 2013, en el cual señalo que el parte notarial de la solicitud de Inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje N° GG-4976, que en copia simple se adjunta no es auténtico, ya que informa que su contenido, sello y firma, no le pertenecen a él, siendo que ha sido falsificado, por lo que debe negarse su inscripción.

7. A fojas 98/102, obra la declaración instructiva de W, quien señalo que trabajo en un centro de fotocopias hace cinco años, ubicado en la Avenida Mariátegui N° 1236 A, en el distrito de Jesús de María, frente a S, siendo que al año 2013 un apersona que siempre acudía a sacar copias le solicito que presentara una Parte Notarial ante el Registro de Propiedad Vehicular, y a cambio le pago S/.20.00 nuevos soles por dicho favor, que reconoce como suya la firma y el llenado del documento denominado Solicitud de Inscripción de título de fojas 13, habiendo realizado hechos similares en 10 oportunidades aproximadamente , así también señalo tener un proceso por hechos similares ante el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

### **ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL**

8. De lo referido en autos se advierte que se encuentra probada la comisión del delito de Uso de Documento Falso y la responsabilidad del acusado W, dado que presentó la Solicitud de Inscripción de Título de anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 415634, de fecha 03 de mayo del 2013, ante la S, respecto al vehículo de placa de rodaje GG-4976, para lo cual adjunto la Parte Notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 19 de abril del 2013, suscrita por el Notario Público de Jauja D, en la cual solicita el inicio de procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin que se declare propietario a F de la unidad vehicular identificado con placa de rodaje N° GG-4676 de fojas 14/16, documento que resultó ser falso, conforme se tiene de la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo del 2013, en donde informa que el contenido, sello y firma, no le pertenecen, habiendo sido falsificado.

9. De lo antes expuesto, este juzgado ha llegado a la plena convicción de la comisión del delito instruido y de la responsabilidad del acusado W en agravio de la S, por lo que es pasible de atribuirle responsabilidad penal.

### **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE**

Acreditada la comisión del delito imputado, y a efectos de determinar la naturaleza y la magnitud de la pena y reparación civil a imponerse contra el acusado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que, el acusado W, no registra antecedentes penales ni judiciales, como obra en fojas 39 y 55.
- b) Que, el acusado W, cuenta con grado de instrucción Secundaria completa, conforme a su ficha RENIEC de fojas 24.

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” – lesión opuesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/ daño, es distinta); el resultado es dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo de acuerdo a los establecidos por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Que, para el caso, resulta de la aplicación del artículo **427°** DEL CODIGO PENAL, siendo aplicable además las disposiciones contenidas en los numerales **9°; 23°, 28°,29° 45°, 46° 92°, y 93 °** del código acotado, así como los numerales 283 y 285°del Código Procesal Penal; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo **4°** del Decreto Legislativo **124**.

**RESOLUCION SOBRE EL FONDO:**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita juez titular del **CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** a W, por el delito contra la **Fe Pública** tipificado como **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, en agravio de la **S**; y, como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por termino de **DOS AÑOS**, durante las cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “el Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549- Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante el juzgado; cada mes; Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo **59°** del Código Penal en caso de incumplimiento. **IMPONGO OCHENTA DIAS DE MULTA** a razón de **DOS NUEVOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo **44°** del Código Penal.

**ELJA:** En **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **reparación civil** deberá pagar el sentenciado a favor de S.

**MANDA:** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad;

Así lo pronuncio, mando y firmo. – Tomase razón y hágase saber

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS**  
**LIBRES**

**B**

**EXP. N° 11446-2014**

Lima, cuatro de octubre

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** Interviniendo como ponente el Señor Juez **B**, de conformidad con lo opinado con la señora Fiscal Superior mediante su dictamen de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, los autos se encuentran expeditos para emitir la resolución correspondiente.

**1. CONSIDERANDO:**

**1.1.** En materia del grado de apelación interpuesta por la procesada, contra la Sentencia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del dos mil quince, que **FALLA: CONDENANDO** a **W** por el delito contra la fe pública – tipificado como uso de documento público falso, en agravio de **S**; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **DOS AÑOS**, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin autorización del juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar sus asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; **IMPONE: OCHENTA DIAS DE MULTA** a razón de **DOS NUEVOS SOLES** el importe del día multa, haciendo un total de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, **FIJA:** En **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de – **S**.

## **2. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPO PENAL:**

**2.1.** Que, se imputa al procesado **W** haber presentado con fecha 03 de mayo del 2013 ante el Registro de Propiedad Vehicular de la S, una solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 2013-415634, que obra a fojas 13, sobre el vehículo de placa de rodaje GG-4976, adjuntando el parte notarial de fecha 19 de abril de 2013, otorgado por el Notario Público de D; sin embargo al realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Publica, que obra a fojas 21, señalo que el parte notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje GG-4976 no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.

**2.2.** El ilícito penal se encuentra previsto y penado en segundo párrafo del numeral 427° del Código Penal.

## **3. AGRAVIOS:**

**3.1.** Que, el procesado **W** fundamenta su recurso de apelación – véase folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta, los mismos que estiban en los siguientes argumentos: **a)** que, la resolución recurrida no se encuentra arreglada a la Ley, la misma que le causa agravios por adolecer de una serie de errores de hecho y de derecho que transgrede el debido proceso constitucional, toda que toda resolución que causa efecto, debe tener legalidad, **b)** que, en la resolución recurrida no se han valorado las pruebas que corren en autos, no se ha considerado el daño ocasionado a los agraviados, del mismo modo no se ha tenido en cuenta la culpabilidad del imputado, **c)** asimismo, el delito sub materia es uso de documento privado falso con una pena máxima de 3 años y las características en este tipo de delitos corresponde a la disposición fraudulenta, de documento privado, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento responsable y en el momento de consumar el delito se verifica, que asimismo el recurrente no ha usado ningún documento falso.

## **. ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO:**

**4.1.** Que, frente a los esgrimido por el procesado recurrente y evaluados que fueron los elementos de prueba acopiados durante la secuela del presente proceso corresponde señalar que el ilícito sub materia y la responsabilidad del procesado recurrente se encuentran meridianamente acreditado, siendo que, ante la existencia de las pruebas irrefutables 1

procesado recurrente **W** refiere ser inocente de los cargos que se le imputa, señalando básicamente haber realizado un trabajo de presentación de documentos ante la **S** por la suma de S/20.00 soles, toda vez que la persona de **V** de quien no tiene más datos le pidió que realizara dicho trámite por encontrarse apurado.

4.2. Que, a los hechos esgrimidos por el procesado recurrente en autos existen los siguientes elementos de prueba: a) los instrumentales – Parte Notarial – que obran de folios 14 -16, las mismas que el sentenciado recurrente presentó en la **S** pidiendo se declare la prescripción adquisitiva de dominio de vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje, la cual resultó ser falsa, b) la anotación de Tacha del Título 2013-415634 respecto del formulario 13783812 – véase folios 22 – en donde se procede con la tacha de la citada solicitud por devenir en la falsa instrumental que se adjunta, c) la misiva del Abogado Notario **D** – véase folios 21, mediante la cual informa que el documento denominado Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción adquisitiva del vehículo de Placa de Rodaje GG-4976 no es auténtico, en cuanto a su contenido, rubricas y firma, d) la declaración instructiva del sentenciado **W** – véase folios 98 a 102 – mediante El cual acepta haber presentado el citado Parte Notarial Falso, sosteniendo de manera inverosímil que la persona conocida como **F** le habría entregado tales documentos, y que es completamente inocente de los cargos, sin embargo, señala que por el referido trabajo recibió la suma de veinte nuevos soles, por tanto la versión o argumento que señala el procesado no resulta suficientes elementos probatorios que corroboran y acreditan la responsabilidad penal de este, conforme a los instrumentales que obran en autos; siendo que los argumentos expuestos por el sentenciado en su recurso de apelación en cuanto refiere que se le imputa la falsificación de documentos, estos son argumentos distintos a los que se le viene procesando al recurrente, por tanto sus fundamentos carecen de sustento, Fundamentos por los cuales:

#### **5. FALLO RESOLUTIVO:**

**CONFIRMARON** la Sentencia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del año dos mil quince, que **FALLA: CONDENANDO A W** por el delito contra la fe pública tipificada como uso de documento público falso, en agravio de la **S**; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **DOS AÑOS**, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no varias de domicilio sin autorización

del Juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo el apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento; **IMPONE: OCHENTA DIAS MULTA** a razón de DOS NUEVOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, FIJA: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por el concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la S, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			



<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>

			<p>reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		

			Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias</p>

			<p>que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

### Sentencia de primera instancia

#### 1. Parte expositiva

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. Parte considerativa

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado dolo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Sentencia de segunda instancia

### 1. Parte expositiva

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
1. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
2. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
3. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. Parte considerativa

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su

caso cómo se ha determina dolo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 3. Parte resolutive

##### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple



(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable

### 1. Cuestiones Previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa, se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración, 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto, 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, alta y muy alta, respectivamente.



#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana					<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



		<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>CONSULTA DE AUTOS:</b></p> <p>Se a mérito de denuncia formulada por la Procuradora Pública contra el acusado W que obra a fojas 01/05 y los recaudos acompañados el representante del Ministerio Público formalizo denuncia penal a fojas 28/30, por lo que el Juzgado instaura proceso mediante auto de fojas 33/33, con mandato de comparecencia, invocando como sustento legal el segundo párrafo del artículo 7° del Código Penal vigente; y seguida la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen consultorio de fojas 107/110; con el pronunciamiento de la representante del Ministerio Público, se pusieron los autos a disposición de las partes a efectos que se formulen los alegatos pertinentes, y habiéndose presentado los mismo como obra a fojas 120/122; ha llegado el momento de emitir la resolución definitiva.</p> <p>1. Fluye de los actuados de la imputación criminosa que el representante del Ministerio Público formula</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							



<p>contra W, radica en con fecha 03 de mayo del 2013 presento una solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de la Prescripción Adquisitiva N°415634, ante el Registro de Propiedad Vehicular de S, sobre el vehículo de placa GG-4976, adjuntando la Parte notarial de fecha 19 de Abril del 2013, otorgado por el Notario Público de Jauja, D; sin embargo a realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Publica, que obra de fojas 21, señalo que la Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa GG-4976, no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta.



	<p>6. A fojas 21, obra la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo de 2013, en el cual señalo que el parte notarial de la solicitud de Inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje N° GG-4976, que en copia simple se adjunta no es auténtico, ya que informa que su contenido, sello y firma, no le pertenecen a él, siendo que ha sido falsificado, por lo que debe negarse su inscripción.</p> <p>7. A fojas 98/102, obra la declaración instructiva de W, quien señalo que trabajo en un centro de fotocopias hace cinco años, ubicado en la Avenida Mariátegui N° 1236 A, en el distrito de Jesús de María, frente a S, siendo que al año 2013 un apersona que siempre acudía a sacar copias le solicitó que presentara una Parte Notarial ante el Registro de Propiedad Vehicular, y a cambio le pago S/.20.00 nuevos soles por dicho favor, que reconoce como suya la firma y el llenado del documento denominado Solicitud de Inscripción de título de fojas 13, habiendo realizado hechos similares en 10 oportunidades aproximadamente, así también señalo tener un proceso por hechos similares ante el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL</b></p> <p>8. De lo referido en autos se advierte que se encuentra probada la comisión del delito de Uso de Documento Falso y la responsabilidad del acusado W, dado que presentó la Solicitud de Inscripción de Título de anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 415634, de fecha 03 de mayo del 2013, ante la S, respecto al vehículo de placa de rodaje GG-4976, para lo cual adjunto la Parte Notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 19 de abril del 2013, suscrita por el Notario Público de Jauja D, en la cual solicita el inicio de procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin que se declare propietario a F de la unidad vehicular identificado con placa de rodaje N° GG-4676 de fojas 14/16, documento que resultó ser falso, conforme se tiene de la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo del 2013, en donde informa que el contenido, sello y firma, no le pertenecen, habiendo sido falsificado.</p> <p>9. De lo antes expuesto, este juzgado ha llegado a la plena convicción de la comisión del delito instruido y de la responsabilidad del acusado W en agravio de la S, por lo que es pasible de atribuirle responsabilidad penal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>									

<b>Motivación de la pena</b>	<p>DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE</p> <p>Acreditada la comisión del delito imputado, y a efectos de determinar la naturaleza y la magnitud de la pena y reparación civil a imponerse contra el acusado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Que, el acusado W, no registra antecedentes penales ni judiciales, como obra en fojas 39 y 55.</p> <p>b) Que, el acusado W, cuenta con grado de instrucción Secundaria completa, conforme a su ficha RENIEC de fojas 24.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” – lesión opuesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/ daño, es distinta); el resultado es dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo de acuerdo a los establecidos por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p><b>NORMATIVIDAD APLICABLE:</b> Que, para el caso, resulta de la aplicación del artículo 427° DEL CODIGO PENAL, siendo aplicable además las disposiciones contenidas en los numerales 9°, 23°, 28°, 29° 45°, 46° 92°, y 93 ° del código acotado, así como los numerales 283 y 285° del Código Procesal Penal; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto Legislativo 124.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>RESOLUCION SOBRE EL FONDO:                      Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita juez titular del CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO a W, por el delito contra la Fe Pública tipificado como USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, en agravio de la S; y, como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por termino de DOS AÑOS, durante las cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.                      b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.                      c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de Control</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>8</b>	

	<p>Biométrico, ubicada en el edificio “el Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549- Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante el juzgado; cada mes; Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento. <b>IMPONGO</b></p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>OCHENTA DIAS DE MULTA</b> a razón de <b>DOS NUEVOS SOLES</b>, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal.</p> <p><b>FIJA:</b> En <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de S.</p> <p><b>MANDA:</b> Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad; Así lo pronuncio, mando y firmo. – Tomase razón y hágase saber</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>			<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta.





<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>VISTOS: Interviniendo como ponente el Señor Juez B, de conformidad con lo opinado con la señora Fiscal Superior mediante su dictamen de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, los autos se encuentran expeditos para emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1. CONSIDERANDO:</p> <p>1.1. En materia del grado de apelación interpuesta por la procesada, contra la Sentencia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del dos mil quince, que FALLA: CONDENANDO a W por el delito contra la fe pública – tipificado como uso de documento público falso, en agravio de S; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de DOS AÑOS, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin autorización del juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar sus asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; IMPONE: OCHENTA DIAS DE MULTA a razón de DOS NUEVOS SOLES el importe del día multa, haciendo un total de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, FIJA: En QUINIENTOS NUEVOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>				X			18			

	<p>SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de – S.</p> <p><b>2. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPO PENAL:</b></p> <p>2.1. Que, se imputa al procesado W ntando el parte notarial de fecha 19 de abril de 2013, otorgado por el Notario Público de D; sin embargo, al realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Publica, que obra a fojas 21, señalo que el parte notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje GG-4976 no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.</p> <p>2.2. El ilícito penal se encuentra previsto y penado en segundo párrafo del numeral 427° del Código Penal.</p> <p><b>3. AGRAVIOS:</b></p> <p>3.1. Que, el procesado W fundamenta su recurso de apelación – véase folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta, los mismos que estaban en los siguientes argumentos: a) que, la resolución recurrida no se encuentra arreglada a la Ley, la misma que le causa agravios por adolecer de una serie de errores de hecho y de derecho que transgrede el debido proceso constitucional, toda que toda resolución que causa efecto, debe tener legalidad, b) que, en la resolución recurrida no se han valorado las pruebas que corren en autos, no se ha considerado el daño ocasionado a los agraviados, del mismo modo no se ha tenido en cuenta la culpabilidad del imputado, c) asimismo, el delito sub materia es uso de documento privado falso con una pena máxima de 3 años y las características en este tipo de delitos corresponde a la disposición fraudulenta, de documento privado, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento responsable y en el momento de consumir el delito se verifica, que asimismo el recurrente no ha usado ningún documento falso.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO:</p> <p>4.1. Que, frente a los esgrimido por el procesado recurrente y evaluados que fueron los elementos de prueba acopiados durante la secuela del presente proceso corresponde señalar que el ilícito sub materia y la responsabilidad del procesado recurrente se encuentran meridianamente acreditado, siendo que, ante la existencia de las pruebas irrefutables el procesado recurrente W refiere ser inocente de los cargos que se le imputa, señalando básicamente haber realizado un trabajo de presentación de documentos ante la S por la suma de S/20.00 soles, toda vez que la persona de V de quien no tiene más datos le pidió que realizara dicho trámite por encontrarse apurado.</p> <p>4.2. Que, a los hechos esgrimidos por el procesado recurrente en autos existen los siguientes elementos de prueba: a) los instrumentales – Parte Notarial – que obran de folios 14 -16, las mismas que el sentenciado recurrente presento en la S pidiendo se declare la prescripción adquisitiva de dominio de vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje, la cual resultó ser falsa, b) la anotación de Tacha del Título 2013-415634 respecto del formulario 13783812 – véase folios 22 – en donde se proce4de con la tacha de la citada solicitud por devenir en la falsa instrumental que se adjunta, c) la misiva del Abogado Notario D – véase folios 21, mediante la cual informa que el documento denominado Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción adquisitiva del vehículo de Placa de Rodaje GG-4976 no es auténtico, en cuanto a su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							
-------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>contenido, rubricas y firma, d) la declaración instructiva del sentenciado W – véase folios 98 a 102 – mediante El cual acepta haber presentado el citado Parte Notarial Falso, sosteniendo de manera inverosímil que la persona conocida como F le habría entregado tales documentos, y que es completamente inocente de los cargos, sin embargo, señala que por el referido trabajo recibió la suma de veinte nuevos soles, por tanto la versión o argumento que señala el procesado no resulta suficientes elementos probatorios que corroboran y acreditan la responsabilidad penal de este, conforme a los instrumentales que obran en autos; siendo que los argumentos expuestos por el sentenciado en su recurso de apelación en cuanto refiere que se le imputa la falsificación de documentos, estos son argumentos distintos a los que se le viene procesando al recurrente, por tanto sus fundamentos carecen de sustento, Fundamentos por los cuales:</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>									
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>FIJA: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por el concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la S, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>									
---	---	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>CONDENANDO A W por el delito contra la fe pública tipificada como uso de documento público falso, en agravio de la S; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de DOS AÑOS, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no varias de domicilio sin autorización del Juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo el apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento; IMPONE: OCHENTA DIAS MULTA a razón de DOS NUEVOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, FIJA: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por el concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la S, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta.



## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

*Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 11446-2014-0-1801-JR-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, Agosto de 2022.



Tesista: Lady Marilyn Agapito Caycho

Código de estudiante: 2506162006

### Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico												X	X						

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
			652.00
<b>Total (S/.)</b>			